

Resumen Capítulo 3

Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen

Reglas de Origen

El Capítulo especifica las formas en que un bien importado desde una Parte del CPTPP es elegible para recibir tratamiento arancelario preferencial bajo el Acuerdo. En términos generales, un bien es elegible si posee las siguientes características:

- es obtenido completamente o producido enteramente en uno o más Partes del CPTPP (las frutas totalmente obtenidas en alguna de las Partes o las conservas de esas frutas producidas con insumos de una o varias Partes, por ejemplo).
- cumple con las Reglas de Origen Específicas del Producto, detalladas en un anexo al Acuerdo. Las Reglas de Origen Específicas (PSR) determinan las circunstancias en las que un bien exportado desde una Parte del CPTPP es elegible para recibir tratamiento arancelario preferencial al momento de su importación a otro de los países Parte del Acuerdo, cuando contiene componentes o insumos de un país no perteneciente al CPTPP. El principio subyacente de las Reglas Específicas de Origen es que el bien importado a una de las Partes del CPTPP debe haber sido sustancialmente transformado en el país Parte exportador del CPTP, de manera que pueda acogerse a un tratamiento preferencial.

Las tres metodologías comunes de PSR utilizadas en el CPTPP son:

- Cambio de clasificación arancelaria: Un bien importado se considera originario de un país Parte del CPTPP y, por lo tanto, es elegible para recibir tratamiento arancelario preferencial bajo este Acuerdo si ha atravesado por un proceso de producción que modifica la naturaleza del bien importado. Este proceso debe ser lo suficientemente significativo como para producir un cambio en la clasificación arancelaria del bien, como fabricar una mesa a partir de madera importada, por ejemplo.
- Valor de Contenido Regional: Un bien importado se considera originario de un país Parte del CPTPP y, por lo tanto, es elegible para recibir tratamiento arancelario preferencial, si un porcentaje determinado de su valor está dado por el valor de los insumos provenientes de alguna o algunas de las Partes del CPTPP. En otras palabras, un bien califica para el acceso preferencial si a su respecto se ha llevado a cabo un proceso que ha agregado cierto nivel mínimo de valor dentro de los países del CPTPP. Esto ocurriría, por ejemplo, al agregar un componente particularmente caro a un dispositivo médico; y
- Proceso de producción: Un bien importado se considera originario de una Parte del CPTPP y, por lo tanto, es elegible para recibir tratamiento arancelario preferencial, si ha atravesado por un proceso de producción que cambia fundamentalmente su naturaleza. Un ejemplo de ello es el de un producto químico que experimenta una reacción química que transforma el bien, pero no cambia su clasificación arancelaria.

El Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen cuenta con una disposición llamada "de minimis" del 10 por ciento. Esto quiere decir que, salvo ciertas circunstancias, se tolera que hasta el 10 por ciento del valor del bien provenga de países que no forman parte del CPTPP, sin que se altere la calidad de originario del

producto. Esto permite a los productores una flexibilidad adicional para cumplir con las reglas de origen específicas del producto basadas en la metodología de cambio de clasificación arancelaria.

Procedimientos de Origen

El Capítulo incorpora procedimientos de origen que una empresa de una Parte del CPTPP debe seguir para reclamar tratamiento arancelario preferencial para un bien importado de otra Parte del CPTPP.

El Capítulo especifica que el exportador, productor o importador de un bien puede completar y presentar la documentación necesaria para reclamar tratamiento arancelario preferencial. Al incluir a los importadores, los procedimientos brindan un nivel de flexibilidad importante y una forma adicional de facilitar el comercio de bienes entre los Partes del CPTPP.

Los procedimientos de origen en este Capítulo también describen los requisitos de documentación y conservación de registros. Las empresas no estarán obligadas a proporcionar la documentación que acredita la calidad de originario del producto a la autoridad competente del país importador si es que el valor del bien importado es inferior a un determinado monto o en otras circunstancias especificadas por la legislación del país importador Parte del CPTPP. Por otra parte, si se cumplen ciertas condiciones establecidas en el Acuerdo, las empresas podrán reclamar el tratamiento arancelario preferencial con posterioridad al momento de la importación del bien.

Los procedimientos de origen de este Capítulo también especifican:

- los procesos de verificación de origen que los países Parte del CPTPP deberán observar para determinar si un bien importado de un país Parte del CPTPP es o no elegible para acceder al tratamiento arancelario preferencial, después de que una empresa haya solicitado dicho tratamiento;
- las circunstancias bajo las cuales es posible denegar el tratamiento arancelario preferencial a los bienes importados de los países Parte del CPTPP; y
- los pasos que el país importador que es Parte del Acuerdo debe seguir si decide no otorgar tratamiento arancelario preferencial a un bien importado desde otra Parte del CPTPP.